



Radicado: 2018-00480-00 (R. I. 15852)
Proceso: LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: JHON ALEXANDER BONILLA
Demanda: KELLY JOHANA LOBO ORTIZ

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO.

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el artículo 509 del C.G.P en el proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por JHON ALEXANDER BONILLA en conta de KELLY JHOANNA LOBO ORTIZ.

ACTUACION PROCESAL.

En providencia del 18 de julio de 2019 se admitió la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por JHON ALEXANDER BONILLA en contra de KELLY JHOANNA LOBO ORTIZ; conforme a la constancia que obra en el expediente digital con fecha 22 de septiembre de 2019 se emplazaron a los acreedores de la sociedad, realizándose diligencia de inventarios y avalúos el 14 de agosto de 2020, habiéndose corrido el traslado de los mismos, se decreta la partición, designando como partidores a los apoderados de las partes, conforme a la facultad concedida para lo mismo, presentando el trabajo encomendado suscrito tanto por las partes como por sus apoderados.

Así las cosas y con referencia de la labor partitiva, se aprecia que no existe ningún error numérico ni de derecho; por consiguiente, el Despacho procederá a impartir su aprobación de conformidad con lo estipulado en el artículo 509 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Oralidad de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes debidamente inventariados y avaluados en este proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por JHON ALEXANDER BONILLA identificado con la C. de C. No. 1.090.387.397 en contra de KELLY JHOANNA LOBO ORTIZ identificada con la C. de C. No. 1.094.347.016, conforme lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: EXPEDIR copia de la presente sentencia y del trabajo de partición presentado a las entidades: DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA y a los interesados para lo pertinente. Ofíciense.

TERCERO: Una vez ejecutada la presente, Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ